ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS

REQUISITOS

Para el ejercicio de la actividad profesional de los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas es indispensable:

- Estar colegiado en los casos en que sea obligatorio según la legislación vigente o bien si el cliente o cualquier organismo competente lo solicita.
- Actuar con plena responsabilidad en el desarrollo de su profesión, dentro del marco de sus atribuciones profesionales, según establece el ordenamiento jurídico vigente, y en concreto la Ley 12/1986, de 1 de abril y la Ley 33/1992 de 9 de diciembre.
- Visar los trabajos profesionales en aquellos casos en que sea obligatorio según el Real decreto 1000/2010 o bien cuando el cliente lo solicite expresamente tal y como se indica en la Ley 25/2009.
- No hallarse incurso en causa de incompatibilidad.
- Tener un Seguro de Responsabilidad Civil siempre que esta responsabilidad pueda derivarse de la actuación del profesional.

NORMATIVA QUE AFECTA A LOS PROFESIONALES EN EJERCICIO LIBRE

SEGURIDAD SOCIAL

Será obligatoria la incorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, en los términos indicados por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social con fecha 2/12/1999, en contestación a la consulta formulada por el CITOP:

"…los profesionales integrados en dicho Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas están obligados a solicitar la afiliación y el alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el caso de que hayan comenzado la actividad profesional por cuenta propia, en las condiciones establecidas por el Decreto 2530/1970 de 20 de agosto, a partir del 10 de noviembre de 1995.

Si la actividad profesional por cuenta propia ha comenzado antes de esa fecha, no será, por tanto, obligatorio solicitar el alta en este Régimen de la Seguridad Social, siendo sin embargo conveniente como mínimo tener algún tipo de cobertura semejante a la de la Seguridad Social (a través de seguros privados o en su caso, a través del régimen general de la Seguridad Social, si se está cotizando al mismo).

FISCALIDAD

Dada la extensión y complejidad de la legislación fiscal se expone de forma simplificada la normativa básica para el profesional en ejercicio libre, debiendo considerarse que la relación jurídico-tributaria con las diversas Administraciones está sometida a distintas interpretaciones y a variaciones en el transcurso del tiempo.

Impuesto sobre Actividades Económicas I.A.E.

(Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y posteriores modificaciones).

El hecho imponible del IAE lo constituye el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en lugar determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto. Sustituye a la Licencia Fiscal y al Impuesto de Radicación.

La gestión censal corresponde a la Administración Tributaria del Estado mientras la gestión tributaria corresponde a los Ayuntamientos.

Existe un epígrafe específico para el Ingeniero Técnico de Obras Públicas como persona física en la sección 2ª, división 4, agrupación 42, grupo 422. Para cualquier tipo de Sociedad debe utilizarse el epígrafe correspondiente a Servicios de Ingeniería (en este caso el Ingeniero Técnico de Obras Públicas actúa como persona jurídica).

- ❑ Previamente al inicio de la actividad se presentará la declaración censal modelo 036 (persona jurídica) 037 (persona física).
- ❑ Las personas físicas (epígrafe 422) están exentas de pagar la cuota anual sean cuales sean sus ingresos. Las personas jurídicas cuya cifra de negocios sea superior al millón de euros, deberán abonar una cuota anual; si no superan esta cifra están exentos.
- ❑ Para este último caso existe una exención durante los dos primeros años, contados a partir de la primera fecha de alta. Se debe solicitar con la declaración censal modelo 037 (persona física) o modelo 036 (sociedad).

Impuesto sobre el valor añadido I.V.A.

(Ley 37/1992 de 28 de diciembre y sus posteriores modificaciones y Real Decreto 1624/1992 de 29 de diciembre y sus posteriores modificaciones)

El IVA es un impuesto indirecto que grava la renta en el momento en que se produce un gasto.

El profesional en ejercicio libre está obligado a extender y conservar copia de las facturas por los servicios prestados desglosando el importe del impuesto: IVA DEVENGADO o REPERCUTIDO (21% en la actualidad para la península y Baleares). Las facturas deben ser numeradas correlativamente y debe figurar la fecha de expedición, la descripción de los bienes o servicios objeto de la misma y el nombre y apellidos o razón social, CIF o NIF y dirección fiscal del emisor y receptor.

Así mismo deberá exigir factura, con el IVA desglosado y el resto de los requisitos formales, en las prestaciones de servicios que le presten otros profesionales y en las adquisiciones de bienes que realice: IVA SOPORTADO.

- Al comenzar y cesar la actividad el profesional deberá darse de alta o baja en el censo de contribuyentes cumplimentando el modelo 036.
- Trimestralmente deberá presentar la declaración de este impuesto e ingresar, si corresponde, la diferencia entre las cuotas del IVA devengado y el soportado. Se presentará en el modelo 303 con plazo hasta el día 20 del mes siguiente a cada trimestre natural excepto el último trimestre del año en que el plazo se extiende hasta el 30 de enero, debiendo presentar también en esta fecha el resumen anual modelo 390.
- Las operaciones sujetas al IVA deben ser anotadas en los libros: Facturas Emitidas correspondiente al IVA devengado y Facturas Recibidas correspondiente al IVA soportado.
- Las facturas deben conservarse durante el plazo abierto a inspección fiscal, actualmente cuatro años a partir de la fecha de presentación del resumen anual o de cualquier diligencia posterior que se realice interrumpiendo ese plazo.

Impuesto sobre la renta de las personas físicas I.R.P.F.

(Ley 40/1998 de 9 de diciembre y sus posteriores modificaciones y Real Decreto 579/2001 de 1 de junio y posteriores modificaciones.)

Constituye el hecho imponible de este impuesto la obtención de rentas por el contribuyente, uno de cuyos componentes son los rendimientos de las actividades económicas donde se encuentran incluidos los rendimientos de las actividades profesionales.

El rendimiento neto de estas actividades se determina por la diferencia entre la totalidad de los ingresos y los gastos y depreciaciones necesarios para su obtención según las normas del Impuesto sobre Sociedades con las salvedades recogidas para la estimación directa en la Ley 40/1998 art. 26 y 28.

Los profesionales pueden acogerse a dos modalidades dentro de la estimación directa: normal y simplificada. La estimación simplificada es voluntaria y puede renunciarse a ella dentro del mes de diciembre anterior al año en que debe surtir efecto. La renuncia produce efectos durante 3 años y supone el acogimiento a la modalidad normal de todas las actividades del contribuyente.

La diferencia fundamental entre las dos modalidades es que en la simplificada se calcula el importe de las provisiones por insolvencias y gastos de difícil justificación aplicando un 5% sobre el rendimiento neto antes de aplicar dicha deducción. No obstante, cuando la facturación supera la cifra de 601.012,10 euros, la estimación directa normal es obligatoria.

El impuesto se liquida anualmente con la llamada Declaración de la Renta durante los meses de mayo y junio del ejercicio posterior. Como pagos a cuenta de este impuesto se realizan retenciones y pagos fraccionados.

- Están obligados a retener, en concepto de pagos a cuenta del IRPF, las personas físicas y jurídicas que satisfagan o abonen retribuciones sujetas al IRPF.
- La retención a aplicar será del 21% de los ingresos íntegros. Cuándo hubieran transcurrido menos de tres años desde el inicio de la actividad se retendrá el 9%, debiendo comunicar por escrito el profesional esta circunstancia al pagador.
- Pagos fraccionados. Obligados: los profesionales no estarán obligados a efectuar pagos fraccionados en relación con su actividad si, en el año natural anterior, al menos del 70% de los ingresos de la actividad fueron objeto de retención e ingreso a cuenta. En caso de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o ingreso a cuenta durante el periodo a que se refiere el pago fraccionado.

  Importe: por las actividades que estuvieran en régimen de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, el 20% del rendimiento neto correspondiente al período de tiempo transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago fraccionado. De la cantidad resultante por aplicación de lo anteriormente expuesto se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año.

  Para tal fin se rellenará el modelo 130, con los mismos plazos que el modelo 303 del IVA.

- Deberá llevarse un libro registro de ventas e ingresos, un libro registro de compras y gastos, un libro registro de bienes de inversión y, en el caso de la estimación normal, un libro de provisión de fondos y suplidos.

Declaración anual de operaciones

En el mes de febrero de cada año, es obligatorio presentar una declaración relacionando todas las personas o entidades con los que se hubieran realizado operaciones por importe global superior a 3.005,06 euros (IVA incluido) durante el ejercicio anterior, siempre que no hubieran estado sujetas a retención por IRPF. (Modelo 347).

OBLIGACIONES FISCALES					
Obligación	**Régimen**	**Periodo**	**Modelo**	**Plazos**	**Otros**
IRPF	Estimación directa simplificada	Trimestral	130	Trimestral (hasta el dia 20)	
IRPF	Estimación directa simplificada	Anual	Declaración de la renta	Mayo-Junio año siguiente	Obligatorio
IVA	General	Trimestral	303	Trimestre vencido (día 20 mes siguiente)	
IVA	General	Anual	390	Anual (Enero año siguiente)	Resumen informativo
Operaciones con terceros	Operación más de 3005,06 €	Anual	347	Marzo año siguiente	Resumen informativo